



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-122-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, dieciséis de mayo del año dos mil trece.- Las nueve y diez minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintisiete de febrero del año dos mil siete de referencia: **IN-009-01-07**, derivado de la revisión practicada a los Procedimientos Aplicados al Comprobante de Pago 0736, del cheque número 0026647, de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil seis, emitido en concepto de Liquidación Final y Prestaciones Sociales a favor de señor Vicente Ríos González, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Evaluar los procedimientos de control Interno aplicados por Caja General al cheque número 0026647 de fecha veintiocho de diciembre de año dos mil seis, con valor de Veintinueve Mil Trescientos Veinticinco Córdobas (C\$29.325.00), emitido en concepto de pago de Liquidación Final y Prestaciones sociales a favor del señor Vicente Ríos González ex-trabajador de la Dirección General de Catastro Físico; **b)** Comprobar si el cheque número 0026647 de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil seis con valor de Veintinueve Mil Trescientos Veinticinco Córdobas (C\$29.325.00), fue entregado personalmente al señor Vicente Ríos González por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-122-13

parte de la señora Lizzett Castro Rodríguez, Cajera General del INETER Central;

c) Comprobar qué circunstancias permitieron que la Cajera General del INETER tuviese acceso al cambio ante el Banco de la Producción del cheque numero 0026647 de fecha veintiocho de diciembre de año dos mil seis, por la cantidad de Veintinueve Mil Trescientos Veinticinco Córdoba (C\$29.325.00) emitido por esta Institución a nombre del señor Vicente Ríos González; **d)** Verificar si la Cajera General del INETER realizó el depósito por Ocho Mil Córdoba (C\$ 8,000.00) en la cuenta número 10021102939399, que maneja el señor Vicente Ríos González en el Banco de la Producción proveniente del cheque número 0026647 de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil seis, con valor de Veintinueve Mil Trescientos Veinticinco Córdoba (C\$29.325.00).- Refiere el Informe de Auditoría Especial, que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **3)** Se determinó (01) hallazgo consistente en: La señora Lizzett del Socorro Castro Rodríguez Cajera General del INETER, se apropió indebidamente del efectivo por valor de Veintinueve Mil Trescientos Veinticinco Córdoba (C\$ 29.325.00), proveniente del cheque número 0026647 y **4)** Que se emitió Informe Técnico de Revisión a Informe de Auditoría Interna de fecha dos de agosto del año dos mil once suscrito por Zayda Isabel López Martínez, Auditora Encargada y Jamileth Aragón Medrano, Directora de Fomento y Control de UAI'S, en el que se concluye que el perjuicio económico determinado por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER) por la suma de Veintinueve Mil Trescientos Veinticinco Córdoba (C\$ 29,325.00) a cargo de la señora Lizzett del Socorro Castro Rodríguez Cajera General del INETER se desvaneció.-

POR TANTO: Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **1)** Admítase el presente Informe de Auditoría de Especial de fecha veintisiete de febrero del año dos mil siete de referencia: **IN-009-01-07**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), derivado de la revisión practicada a los Procedimientos Aplicados al Comprobante de Pago 0736, del cheque número 0026647, de fecha veintiocho de diciembre del año



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-122-13

dos mil seis, emitido en concepto de Liquidación Final y Prestaciones Sociales a favor de señor Vicente Ríos González, **II)** En vista de que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Treinta (830) de las nueve de la mañana del día dieciséis de mayo del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-